



y seis (6) para terceros pescadores, C.^a de la Escombrera dieciocho (18) para socios y seis (6) para terceros pescadores; Características de los permisos:

- Ribereños o de sociedades colaboradoras: 3.^a categoría.
- Otros pescadores: 2.^a categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, c/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 13 de mayo de 2014. El Director General del Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 14 de mayo de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º M/BA/2014/011, en materia de montes. (2014081870)

Al no haberse podido notificar el acto administrativo identificado en el encabezamiento a D. Miguel Agudo Alcobendas, con NIF 15959247F, la persona mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del acto, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Badajoz (Ctra. San Vicente n.º 3), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 14 de mayo de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 15 de mayo de 2014 sobre notificación de resolución de reintegro en el expediente n.º 10/06/0079/07, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014081880)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución de la Directora General de Política Agraria Comunitaria, relacionada con el expediente 10/06/0079/07, abierto al amparo Decreto 105/2007, de 22 de mayo, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Miguel Ángel Fuentes Gutiérrez, sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede



a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de mayo de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

“Examinado el expediente 10/06/0079/07, tramitado a instancia de D. Miguel Ángel Fuentes Gutiérrez, con NIF08868345M, al amparo del Decreto 105/2007, de 22 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la CA de Extremadura, y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2007, se dicta la presente resolución basada en los siguientes hechos y fundamentos de derecho

HECHOS

Primero: El titular del expediente de referencia cuenta con resolución favorable de concesión de ayuda de 8 de octubre de 2008, y certificación de realización de inversiones de 5 de noviembre de 2009, recibiendo una ayuda en forma de subvención directa y bonificación de intereses para la compra de diferentes inversiones agrícolas.

Segundo: Realizado un control a posteriori para comprobar que el beneficiario de la ayuda mantiene el cumplimiento de los compromisos suscritos durante el periodo de cinco años a contar desde la certificación de realización de inversiones (fecha fin del periodo de compromisos 05/11/2014), se acredita el siguiente incumplimiento:

Según datos consultados de oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), el beneficiario de la ayuda no está dado de alta en el correspondiente régimen a fecha 26 de junio de 2013, por lo que mediante escrito de 5 de julio del citado año se le requiere la presentación de “informe de vida laboral actualizado”.

Tras un doble intento de notificación personal del anterior escrito de requerimiento, éste es publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 19 de septiembre de 2013 (DOE núm. 181), y expuesto en el tablón de edictos de Ayuntamiento de Oliva de la Frontera desde el día 16 del citado mes y año.

Tercero: Siendo que el anterior requerimiento no ha sido atendido por el beneficiario de la ayuda, y según datos consultados de oficio el mismo no se encuentra dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, el 19 de diciembre de 2013, se notifica al interesado la apertura de un trámite de audiencia, concediéndosele un plazo de 15 días hábiles para presentar cuantas alegaciones y justificaciones estime convenientes para la defensa de su derecho.



Cuarto: Habiendo transcurrido el anterior plazo sin que el interesado presente alegaciones al trámite de audiencia, procede la emisión de la correspondiente resolución declarando el reintegro de la ayuda percibida sobre la base de los incumplimientos descritos.

A los hechos descritos resulta de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en los artículos 47.1; 48.2, 4 y 5; 43.f); 44.1; y 45.1 lo siguiente:

Artículo 47. Competencia para la resolución del procedimiento de revocación y reintegro.

1. El órgano concedente será el competente para revocar la subvención y exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones...

Artículo 48. Procedimiento de reintegro.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.
5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 43.f) Causas de revocación y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Artículo 44. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público...

Artículo 45. Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.
2. El Decreto 105/2007, de 22 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a primera instalación de jóvenes agricultores en la CA de Extremadura, en sus artículos 5 y 26 establece lo siguiente:



Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios:

"f) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener las inversiones objeto de ayuda durante al menos cinco años contados desde la certificación de realización de inversiones y cumplimiento de compromisos".

Artículo 26. Causa de reintegro:

"Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, el incumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y de las obligaciones recogidas en el artículo 4 de esta norma..."

En base a los hechos descritos y anterior fundamento de derecho, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Declarar el incumplimiento de los compromisos suscritos por D. Miguel Ángel Fuentes Gutiérrez, con NIF08868345M, y por tanto, la obligación de reintegro de la cantidad abonada en concepto de ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores en la CA de Extremadura correspondiente al expediente 10/06/0079/07.

La cantidad a reintegrar será la ayuda recibida en forma de subvención directa: veintiún mil euros (21.000 €), y la bonificación de intereses: mil doscientos sesenta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos (1.265,88 €); que suma un total a devolver de: veintidós mil doscientos sesenta y cinco euros, con ochenta y ocho céntimos (22.265,88 €).

Los datos bancarios para realizar el ingreso del importe total de 22.265,88 € son:

Caja de Extremadura, cuenta número: 2048-1086-19-3400064715. Junta de Extremadura. Tesorería General. Feader. Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Submedida 1.2.1.1.

Debe remitir el correspondiente resguardo de pago al Servicio de Ayudas Estructurales.

De conformidad con lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, el pago en periodo voluntario debe hacerse en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución, debiendo remitir el correspondiente resguardo de pago al Servicio de Ayudas Estructurales.

Asimismo, se le comunica que si no realiza la devolución voluntaria del importe adeudado, esta Administración ejercerá su derecho al cobro por vía de la compensación. en caso de no ser posible la recuperación de la cantidad descrita, se iniciará el periodo ejecutivo, tramitándose el oportuno procedimiento en vía de apremio para efectuar el cobro de la deuda, con el correspondiente cobro de intereses, recargos y costas procesales, en su caso.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, así como recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del



Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados igualmente a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 10, 14, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). En Mérida, a 18 de marzo de 2014. La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resolución de 26/07/2011, DOE n.º 147, de 01/08/2011), Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

ANUNCIO de 15 de mayo de 2014 sobre las condiciones de manejo para los animales que dan origen a productos con la designación “de bellota”, al amparo del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico. (2014081883)

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad al Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico (BOE n.º 10, de 11 de enero), con relación a las condiciones de manejo para los animales que dan origen a productos con la designación “de bellota”, reguladas en el artículo 6 del citado Real Decreto.

Las parcelas y recintos utilizados para la alimentación de animales cuyos productos vayan a comercializarse con arreglo a la mención “de bellota”, deberán estar identificados en la capa montanera incluida en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), establecido en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, como aptos para su utilización para el engorde de animales “de bellota”, conforme a las designaciones establecidas en el artículo 3 del citado Real Decreto.

El aprovechamiento de los recursos de la dehesa en época de montanera deberá realizarse teniendo en cuenta la superficie arbolada cubierta de la parcela o recinto y la carga ganadera máxima admisible que figura en el Anexo del Real Decreto, modulada en su caso a la baja en función de la disponibilidad de bellota del año. La valoración de dicha disponibilidad será realizada anualmente por las entidades de inspección, previamente a la entrada de los animales.

Los interesados en obtener mayor información podrán acceder a través de la Iniciativa Laboreo Arado, por medio del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección: <http://pame.gobex.es/tramites/arado/tramites.htm>

Mérida, a 15 de mayo de 2014. La Jefa de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, CARMEN MENAYA MORENO.

• • •